



Los créditos contra la masa en el concurso de acreedores

Por Dr. Alberto Sala Reixachs. Socio BSR Abogados.

EN BREVE: "El esencial efecto integrador en la masa pasiva del concurso que su declaración judicial comporta sobre todos los acreedores del deudor común alcanza a la totalidad de los créditos, ordinarios o no, que tengan la consideración legal de créditos concursales, pero dicho efecto integrador no alcanza, por el contrario, a los créditos contra la masa (art. 84.1 de la Ley Concursal).

Aún cuando lo expuesto pueda parecer una obviedad, lo cierto es que tras la entrada en vigor de la reforma concursal de 2003, hemos asistido (y continuamos asistiendo) a la sucesión de un número importante de resoluciones judiciales y de opiniones expresadas en muy variados foros con las que se han generado diversas polémicas en torno a los créditos contra la masa, y que en muchos casos resultan estériles por partir de planteamientos erróneos motivados por una deficiente comprensión de su naturaleza jurídica y de su régimen legal".

En tanto que, como se ha dicho, **los créditos contra la masa no quedan integrados en la masa pasiva del concurso, tampoco les son oponibles los efectos que sobre los créditos concursales comporta su declaración judicial,** y así, ni la suspensión en el devengo de intereses, ni la interrupción de la prescripción de las acciones tendentes ...